



Acta de reunión de trabajo 2/2021
Fecha: 5 de febrero de 2021
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 2/2021. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las catorce horas del día cinco de febrero de dos mil veintiuno. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar y licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorándum 9-A-Pres-2021, de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno, la Asistente de Presidencia informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados para tal efecto, durante el período comprendido entre el dos y veintinueve de enero de dos mil veintiuno. Los miembros del Pleno, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 1-adm-2021; 2-adm-2021; 3-adm-2021; 4-adm-2021; 5-adm-2021; 6-adm-2021; 9-adm-2021; 10-adm-2021; 11-adm-2021; 13-adm-2021; 14-adm-2021; 15-adm-2021; 17-adm-2021; 18-adm-2021; 21-adm-2021; 22-adm-2021; 23-adm-2021; 24-adm-2021; 25-adm-2021; 26-adm-2021; 29-adm-2021; 31-adm-2021; 33-adm-2021; 35-adm-2021; 36-adm-2021; 40-adm-2021; 41-adm-2021; 42-adm-2021; 43-adm-2021; 45-adm-2021; 46-adm-2021; 47-adm-2021; 49-adm-2021; 50-adm-2021; 51-adm-2021; 52-adm-2021; 53-adm-2021; 54-adm-2021; 55-adm-2021; 56-adm-2021; 57-adm-2021; 59-adm-2021 y 60-adm-2021; . Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar *cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la

investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
1	1-adm-2021	twitter	02/01/21	Manifiesta el informante que el día 1 de enero de 2021, observó al vehículo placas N 2-170 bajando de Perquín, Morazán y refiere que no se trataba de una misión oficial.	En el caso particular, de las fotografías anexadas al aviso, se advierte que no revelan elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en las mismas se observa únicamente al referido automotor en marcha y en medio de una calle, circunstancia, que por sí sola, no revela un uso indebido del vehículo antes relacionado y no permite encajar las conductas denunciadas en ninguna de las infracciones antes descritas.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
2	2-adm-2021	Correo electrónico	03/01/21	<p>El informante indica que existe corrupción con los Alcaldes de Comasagua, departamento de la Libertad, pues el Alcalde que ganó para el período 2015-2018 y 2018-2021 (a quien se identifica), cuando llegó a la Alcaldía lo primero que hizo fue comprar un carro del año, un microbús y un camión con fondos municipalidad y placas particulares. El informante, indica que el referido Alcalde era apoyado por un miembro de la PNC (a quien se identifica) y por un Abogado (a quien también se identifica) quien utilizaba la chequera municipal para pagos personales, pago en clubs nocturnos, hospedajes y gastos con sus amantes. Indica, además que los miembros del Concejo Municipal están solo para aprobar lo que el Alcalde pide, pues éste hizo un préstamo de 700 mil dólares con el argumento de pagar la deuda adquirida por el anterior Alcalde y a los Concejales les dio un pago por la aprobación del préstamo; sin embargo, no desarrolló proyectos, no hay dinero en la comuna pero compró dos casas, una en Lourdes, Colón y la otra en Santa Ana para las amantes y compró carro para el cuñado, que son empleados de la Alcaldía. Añade que el camión se compró primero a nombre de su amigo de la PNC y éste atropelló a un hombre en El Rosario y después lo acusó de que le quería robar, el hombre era cristiano al igual que el alcalde. Después hizo otro préstamo con el actual concejo municipal, y la deuda ya pasa de tres millones, pero no hay obras, las calles y los edificios públicos están en completo abandono desde hace 3 años y los que se atrevieron a denunciarlo los hizo que se callaran con dinero. Refiere que una señora que trabaja como contadora y es Concejala (a quien identifica) ha comprado dos carros, dos motos, dos casas, es sobrina del amigo del Alcalde de la PNC e hija de un ex convicto, está acusada de robo, al igual que otro Concejala de dicha comuna (a quien se identifica), que denunció la corrupción y de repente se quedó callado, los demás concejales no dicen nada al</p>	<p>En el caso particular, el informante realiza una descripción muy amplia y diversa de los hechos y no existe claridad en los mismos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en los art. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 81 letras b) y d) del RLEG.</p>



TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL
EL SALVADOR, S.A.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
				<p>igual que la Síndico municipal que es profesora y tiene dos sueldos, pero que cuando llegó a la alcaldía rápidamente compró carros y casa. La corrupción es su forma de trabajar y el concejo municipal se calla por conveniencia porque están comprados, como es posible que se deba tanto y no hay obras, además que en tiempos de campaña anda regalando láminas, víveres y dinero en efectivo y para eso también le aprueban préstamos y los salarios que tienen los empleados de su confianza son jugosos y no trabajan sino que solo fumando, jugando con el teléfono y borrachos y mejor los esconden para que la gente no los critique, no hay prestaciones a los empleados que no son de su confianza o familiares. Ahora es el momento de investigar la forma de actuar y como se ha enriquecido, los que lo conocen bien hablan que su cuenta bancaria personal, que llega a casi un millón, y lo ha depositado en cuentas de familiares para no despertar sospechas, entonces los vehículos con placas particulares comprados con dinero municipal, empleados, familiares con buenos salarios, el pueblo con calles llenas de hoyos, edificios municipales abandonados, un concejo municipal sin comisiones y que se queda callado ante la corrupción y la Corte de Cuentas que cubre la corrupción. El agente de la PNC antes relacionado, junto a su esposa seguido traen carros particulares sospechosos, hacen gastos grandes, muchos dicen que son mulas de traficantes de drogas, y nadie hace nada, lo mismo sucede con la ayuda alimenticia a los soldados y vigilantes, cada plato de comida lo venden a tres dólares y los cocina la esposa y con víveres de la alcaldía, por mencionar algunos. El dinero que le entregaron para la ayuda por la Pandemia, de los 75 millones, anda entregando juguetes, comida y haciendo bailes, violando la ley de la pandemia ya que no hay medidas de seguridad, el reparto de víveres, láminas y plástico negro lo anda entregando con el nombre del partido ARENA y solo a sus seguidores, el resto del dinero no se sabe que lo ha hecho porque no ha gastado todo lo que entregaron, y ha contratado a muchos seguidores de su partido para la campaña política con buenos salarios y a los empleados no les quiere aumentar el salario y no está dando las prestaciones que por ley corresponden. Hay otro caso que es el de un diputado del Partido de Concertación Nacional, PCN (a quien se identifica) ya que</p>	

Handwritten signature or initials in blue ink.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
				<p>en las elecciones para Alcaldes y Diputados obtuvo 10 mil votos menos que el candidato número seis de ARENA y por acuerdo de Magistrados del TSE, los resultados fueron alterados, esto es para investigarlo, esto es en el Departamento de La Libertad, hay que revisar las actas de las JRV Y JEM para aclarar esto. Aparte que este señor nunca habló en contra de Cartel de Taxis, sino que los defendía, a saber por qué será. En Comasagua hay personas que trafican con drogas y llevan gente a Estados Unidos. El ex Alcalde Municipal de Comasagua en La Libertad, periodos 2006-2009, 2009-2012, 2012-2015, hizo varios robos y trató mal a muchas personas porque se sentía el dueño de la Alcaldía Municipal, ganó en 2006 por el finln, dentro de los errores que cometió se pueden decir: Contrató a varios camiones para el jalado de agua a la colonia Bellos Horizontes y les pedía de que le dieran un porcentaje como por el favor que le hacía al darles trabajo. En ese tiempo se empezó a pagar a carros particulares para hacer campaña política y viajes particulares pagando más de lo normal, también viajaba todos los días hasta Apopa y pagaba hasta \$100 por viaje y cuando compró la casa en Merliot, también compró carro nuevo, de color blanco y el combustible lo agarraba de la Alcaldía o pagaba a \$50 por el viaje de ida y otro pago por llevarlo a su casa, y le daba combustible al cuñado de él, esto sucedía cuando se iba a comprar combustible a Santa Tecla, y que es sospechoso de robar el carro azul de la Alcaldía, en esos días, 2008 se hizo novio de algunas empleadas y les compró muebles y computadoras del dinero municipal, en ese tiempo contrató a un empleado que se hizo su cómplice en los robos y fraude.</p> <p>Desde el 2010 empezó a contratar a vehículos para viajes particulares y de la Alcaldía y pagando hasta por llevar a concejales a la finca tres de mayo o a la colonia Venezuela, viajes al Hospital y que pagaban hasta \$100 por ida y otro pago por la traida. Finalmente, el actual Alcalde dio a conocer que hacía falta \$480,000, porque no hay facturas de los gastos y las que están son con precios alterados. Dio en Comodato varias propiedades municipales que eran útiles para el pueblo, pero como era arrogante hizo los trámites sin consultar a los líderes de las comunidades.</p>	

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
3	3-adm-2021	twitter	03/01/21	Se indica que un candidato por el partido político Nuevas Ideas (a quien se identifica) utilizó las instalaciones de un Centro Escolar para realizar campaña a favor del referido instituto político.	En el caso particular, se advierte que la información proporcionada en el aviso es muy general e imprecisa, pues no se detalla el nombre del Centro Escolar al que se hace referencia, así como tampoco se señala la fecha u época en que ello habría acontecido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, la falta de precisión en la descripción de los hechos impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de LEG
4	4-adm-2021	Página web	04/01/21	El informante refiere que el día lunes 04 de enero de 2021, en el Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, anduvieron militantes y personal del Ministerio de Obras Públicas (a quienes no se identifican) entregando bolsas de alimentos, vistiendo con camisas y otros distintivos alusivos al partido político Nuevas Ideas.	Al respecto, es dable señalar que el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG, exige como requisitos del aviso, la identificación de las personas denunciadas, así como una descripción clara del lugar donde ocurrió el hecho denunciado; sin embargo, en el caso particular no se detallan los nombres de las personas involucradas en posibles conductas antiéticas y tampoco se especifica el lugar donde habrían acontecido las circunstancias descritas, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en la disposición legal antes citada, lo que impide continuar con el trámite correspondiente.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
5	5-adm-2021	Conducto Oficial	04/01/21	<p>En el presente caso, la Directora de Investigación Judicial Interina de la Corte Suprema de Justicia remitió a este Tribunal fotocopia certificada de la resolución de fecha 13 de octubre de 2020 referente al expediente de investigación disciplinaria con referencia 006/2020 en contra del Juez de Paz de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango (a quien se identifica), por el uso de la fotocopidora asignada a dicha sede judicial para vender fotocopias por la cantidad de \$0.25 ctv. A los particulares; sin embargo, producto de la investigación interna realizada se entrevistó a empleados del referido juzgado, quienes negaron que el Juez antes mencionado les haya ordenado o pedido de favor vender fotocopias a los particulares como negocio personal utilizando la fotocopidora y papel de dicha sede, pues únicamente se reproducen copias de los documentos judiciales relacionados con partes materiales o procesales, por lo que la denuncia presentada en contra del referido funcionario se declaró improcedente, pero se ordenó certificar dicha resolución al Tribunal de Ética Gubernamental para que conozca sobre los hechos antes descritos</p>	<p>De los hechos informados se advierte que los mismos podrían configurar una posible infracción al art. 5 letra a) de la LEG; sin embargo, de acuerdo a la investigación realizada en el procedimiento disciplinario instruido en contra del Juez de Paz de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, se logró desvirtuar las conductas atribuidas a dicho funcionario público, por lo que las circunstancias planteadas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.</p>
6	6-adm-2021	Página Web	05/01/21	<p>Se informa que la Alcaldesa Municipal de Santa Ana (a quien se identifica) le está entregando al personal de trabajo de campo de dicha comuna, uniformes con su nombre y el período de su administración, así como con los colores azul, rojo y blanco. Se anexa fotografía.</p>	<p>En el caso particular, de la fotografía anexa al aviso, se advierte que no revela elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en la misma se observa la manga de una camisa en la que se encuentra estampado el nombre de la referida Alcaldesa, junto con el período de su administración, pero sin ninguna simbología o distintivo político partidario, por lo que los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 81 letra b) del RLEG.</p>



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
7	9-adm-2021	Correo electrónico	07/01/21	<p>Se indica que el Juez de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Morazán (a quien se identifica) tiene 36 expedientes retenidos, dilaciones en contra de la ley y el debido proceso de ejecución forzosa, a cambio de grandes cantidades de dinero ilícito que recibe el referido Juez por parte de la Junta Directiva y el Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Credicampo de responsabilidad limitada de Capital Variable (a quien también se identifica). El informante señala que los 36 expedientes ya tienen 4 años de estar en el juzgado, con las diligencias hechas y completas para que la Cooperativa se adjudique y se cobre sus créditos razón de su demanda y embargos, pero el Juez recibió la cantidad de \$36,000.00 de parte de los representantes de la Cooperativa para dilatar sin fundamento el trámite de dichos expedientes, ignorando los múltiples escritos presentados por una veintena de abogados particulares. Además, se indica que el citado funcionario se va temprano para su casa, a las diez de la mañana y a veces después del almuerzo ya no regresa al juzgado a trabajar y otras ocasiones se presenta al Juzgado a las once de la mañana.</p>	<p>Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 76-A-19.</p>
8	10-adm-2021	Correo electrónico	07/01/21	<p>Se informa que el Juez de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán (a quien se identifica) consume alcohol y drogas en el despacho del juzgado. Además, humilla a los empleados, les grita y los insulta porque está borracho y drogado en horas laborales. En el mes de diciembre de 2020 lo encontraron en cuatro ocasiones vomitado y masturbándose en el despacho y obligó a los empleados a limpiar el semen del escritorio y en otras ocasiones, los empleados lo descubrieron totalmente desnudo sosteniendo relaciones sexuales con una menor de edad, la tenía penetrada por el ano y después humilló a los empleados a limpiar las heces que estaban regadas por todo el despacho. Ha amenazado a todos los empleados para que no lo denuncien.</p>	<p>Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 76-A-19.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
9	11-adm-2021	Correo electrónico	07/01/21	Se indica que el Juez de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Morazán (a quien se identifica) no respeta los plazos de la ley, mal usa los recursos financieros asignados al Juzgado para fines personales de compra de licor y drogas como cocaína para drogarse.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 76-A-19.
10	13-adm-2021	página web	08/01/21	Se indica que el Alcalde Municipal de Usulután (a quien se identifica) contrató a la sobrina de su esposa, en un cargo de Jefatura.	Al respecto, es dable señalar que la LEG sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad; es decir, que el hecho informado no constituye ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos, pues de ser cierto se trataría de la contratación de la sobrina de la esposa del referido Alcalde, circunstancia que no encaja en los grados o vínculos de parentesco establecidos en la LEG, por lo que los hechos informados no pueden ser verificados por este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
11	14-adm-2021	Página Web	08/01/21	<p>El informante manifiesta que el Secretario de Actuaciones Interino del Juzgado de Familia de Sensuntepeque, departamento de Cabañas (a quien se identifica) al saber que la Juez en funciones está siendo investigada por el TEG, alteró las fechas en que se realizaron las audiencias en complicidad con otra empleada del referido juzgado, quien de forma irregular fue nombrada, ya que es compañera de vida del referido secretario, información que fue ocultada a las juezas que han llegado a cubrir dicho Tribunal.</p>	<p>En el caso particular, es dable aclarar que, respecto a la alteración de documentación por parte del Secretario de Actuaciones Interino del Juzgado de Familia de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; se advierte que dichas circunstancias no se perfilan como transgresiones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, sino más bien, hacen referencia al posible cometimiento de conductas delictivas, por lo que las mismas deben ser verificadas ante las instancias correspondientes. Art. 81 letras b) y d) del RLEG. Por otra parte, en relación a la contratación irregular de una empleada del referido juzgado, quien aparentemente sería la compañera de vida del secretario en comento; se advierte, que la conducta antes descrita tampoco constituye ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues dicha normativa sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y en el caso particular, se hace referencia a la contratación de la compañera de vida del Secretario, quien no tiene facultad de contratación y poder de decisión para nombrar o contratar personal en dicha sede judicial. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
12	15-adm-2021	twitter	08/01/21	Se indica que el día 8 de enero de 2021 el Presidente de la CSJ (a quien se identifica) celebró su cumpleaños en horas laborales, con una fiesta privada en una residencia particular ubicada en el volcán de San Salvador	En el caso particular, se advierte que la información proporcionada es muy imprecisa y general, pues no se señala la hora, ni el lugar específico en que ocurrieron los hechos antes descritos, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los mismos. En ese sentido, la falta de precisión en la descripción de los hechos impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de LEG.
13	17-adm-2021	Página Web	11/01/21	El informante manifiesta que el Fondo Social para la Vivienda se contrató a un empleado sin realizarle ninguna prueba de conocimiento, fue por "cuello" y fue por instrucciones del Gerente de Tecnología de dicha institución (a quien se identifica). Se indica que la persona que contrataron no tiene perfil de puesto y se le va crear un nuevo perfil para que encaje.	Los hechos planteados revelan aspectos relativos a la contratación de personal y al régimen administrativo laboral interno, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos, ni puede exceder sus atribuciones legales sustituyendo a las autoridades competentes. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG
14	18-adm-2021	página web	12/01/21	La directora ejecutiva del ISDEMU (a quien se identifica) ordenó cerrar la oficina central y las oficinas departamentales del ISDEMU en todo el país, el día 23 de diciembre de 2020, cuando el mismo era día hábil, y sin anticipar su cierre a la población, argumentó que la razón fue porque se haría fumigación en las distintas instalaciones del instituto y dicha fumigación no se desarrolló, pero sí se cerraron las oficinas y ordenó dicho cierre por medio de correo electrónico remitido al personal. El informante considera que es importante señalar que las fumigaciones realizadas durante todo el año 2020 se efectuaron fuera de las horas hábiles, sin afectar el horario de atención a la población, excepto el citado día.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a aspectos de control interno y a decisiones administrativas institucionales, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los hechos antes descritos. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
15	21-adm-2021	página web	14/01/21	Se indica que el Alcalde y Miembros del Concejo Municipal de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán (a quienes se identifican) compraron con fondos de la emergencia, paquetes alimentarios, pero los utilizan para realizar campaña política, pues en los mismos paquetes meten afiches políticos con fotos del alcalde. Se anexa una fotografía de los paquetes antes relacionados.	En el caso particular, de la fotografía anexa al aviso, se advierte que no revela elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en la misma no se observan afiches con simbología, emblemas o distintivos políticos como lo asegura el informante, lo cual no permite encajar las conductas antes descritas en ninguna de las infracciones relacionadas.
16	22-adm-2021	página web	15/01/21	Se informa que el Secretario de actuaciones Juzgado de lo civil del departamento de La Unión (a quien se identifica) como servidor público que es, tiene prohibido la función de notariado en el horario hábil en que desarrolla sus labores en el cargo público. Es el caso, que este servidor público ha montado una oficina jurídica donde realiza servicios de abogacía y notariado en horario hábil; a tanto descaro llega, que el mismo realiza publicidad en redes sociales, específicamente en la plataforma de facebook para promocionar los servicios de abogacía y notariado. Asimismo, se aprovecha de su cargo de secretario, ya que este atiende a los usuarios de dicho juzgado y siempre los remite a que realicen sus trámites a su oficina profesional y después dentro de este tribunal presiona a los subordinados para que salga más rápido el trabajo que el realizan, violentando la prioridad de presentación de las demás solicitudes. Se anexa una imagen de una publicación realizada por el referido servidor público desde su cuenta de Facebook.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 194-A-20.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
17	23-adm-2021	Página web	15/01/21	<p>Se informa que durante el período comprendido entre junio a diciembre de 2020, la Inspectora General de Seguridad Pública (a quien se identifica) se vale de su cargo para tratar con prepotencia a todo el personal, tanto de seguridad como a secretaría y el problema es que le grita a todos y lo peor es que ocupa los carros de la institución para andar movilizand o a personas ajenas a la institución para que le den clases de educación física al hijo y además para ir a un rancho de playa que tiene ella y manifiesta que nadie le puede decir nada porque ella es la máxima autoridad en dicha institución. Se anexa una fotografía.</p>	<p>En el presente caso, el informante manifiesta que la Inspectora General de Seguridad Pública trata de mala forma al personal; sin embargo, dicha conducta no encaja en ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues más bien hace referencia a aspectos disciplinarios y de control interno de dicha entidad.</p> <p>Por otra parte, se indica que la referida servidora pública utiliza los vehículos de la institución para realizar actividades particulares; sin embargo, no se detallan los números de placas de los automotores a los que se hace referencia, lo cual es indispensable para poder identificar a los mismos, ni tampoco se señala la fecha o época en que ello habría sucedido. En ese sentido, la falta de precisión en la descripción de los hechos impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de LEG.</p>
18	24-adm-2021	página web	15/01/21	<p>Se indica que el Alcalde Municipal de El Refugio, departamento de Ahuachapán (a quien se identifica) quita banderas, carteles, y toda propaganda de otros partidos y amenaza al pueblo con no dar ayuda si no se deshacen de la propaganda de otros partidos políticos que no sean el del PCN. Poco profesionalismo de su parte al hacer trampa y traer gente de lugares aledaños para que voten por él.</p>	<p>De los hechos informados no se advierten elementos vinculados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
19	25-adm-2021	Aplicación	16/01/21	Se informa que el Alcalde Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango (a quien se identifica) entrega terrenos municipales en colonia Las Brisas, sin escrituras a cambio de votos, pues sus Colaboradores exigen a los beneficiados que deben votar por el Alcalde de Arena, de lo contrario, les quitará los lotes.	En el caso particular, se advierte que la información proporcionada en el aviso es muy imprecisa, pues no se detalla el nombre de las personas que habrían solicitado el voto a cambio de hacer entrega de terrenos municipales, así como tampoco se individualiza a las personas que se les habría hecho dicha solicitud, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, la falta de precisión en la descripción de los hechos impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de LEG.
20	26-adm-2021	Aplicación	16/01/21	Se indica que el treinta de noviembre de 2020, el Alcalde de San Rafael, departamento de Chalatenango (a quien se identifica) en la Colonia Las Brisas, del referido municipio, estuvo repartiendo lotes sin escrituras de un terreno municipal, a cambio de votos.	En el caso particular, se advierte que la información proporcionada en el aviso es muy imprecisa, pues no se detalla el nombre de las personas a las que el referido Edil habría solicitado el voto a cambio de hacer entrega de lotes municipales, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, la falta de precisión en la descripción de los hechos impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de LEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
21	29-adm-2021	página web	18/01/21	<p>Se informa que el día 9 de enero de 2021 el partido ARENA de Olocuilta llevó a cabo su inicio de campaña haciendo uso del parque ecológico de la municipalidad. En dicho evento se colgaron banderas de dicho instituto político en el contorno de una de las canchas de basquetbol que están ubicadas en el parque ecológico ubicado en la comunidad la manzana, Barrio San José, Olocuilta. Departamento de La Paz.</p>	<p>Al respecto, es dable señalar que el artículo 4 número 23 del Código Municipal señala que es competencia exclusiva de los municipios la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.</p> <p>Asimismo, el artículo 181 del Código Electoral establece que, para celebrar reuniones, manifestaciones y concentraciones, en lugares públicos con fines de propaganda electoral será necesario obtener previamente la autorización de los Alcaldes Municipales y ante una irregularidad en el permiso otorgado por la Municipalidad, no corresponde a este Tribunal verificar la legalidad del mismo, por lo que los hechos antes descritos deben ser fiscalizados por las instancias correspondientes. Arts. 5,6 y 7 de la LEG y 81 letra d) del RLEG. precedente 235-A-17.</p>
22	31-adm-2021	página web	18/01/21	<p>El informante manifiesta que, entre agosto de 2020 a enero de 2021, miembros del Concejo Municipal de Teotepeque, departamento de La Libertad (a quienes no se identifican), se robaron fondos que dio el gobierno para emergencia, haciendo compras fraudulentas con presta nombres. Simulando compras de láminas y víveres, productos de salud, como alcohol y mascarillas a parientes del jefe de UACI y sus negocios. Asimismo, se indica que las cosas compradas se las han repartido entre concejales y las andan dando como campaña política los candidatos de ARENA, GANA y FMLN. Estamos hablando de compras de más de 200,000 dólares.</p>	<p>En el caso particular, se trata de una información muy ambigua e imprecisa, pues no se detallan condiciones de tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos descritos, ni tampoco existe una individualización de las personas involucradas en el posible cometimiento de conductas antiéticas, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
23	33-adm-2021	página web	20/01/21	<p>El informante atribuye al Alcalde, cuarto Regidor propietario y Síndico Municipal de la Alcaldía de Cuyultitán, departamento de La Paz (a quienes se identifican) abuso de poder y actos arbitrarios en un acuerdo administrativo que no tienen la competencia para ejecutarlo.</p> <p>El informante anexa un escrito al aviso en el que manifiesta que los funcionarios antes relacionados propusieron en sesión del Concejo que para las próximas sesiones se dejara de convocar a los suplentes, por lo que el informante solicita que se revoque dicho acuerdo municipal y que se reintegren las dietas que no han podido recibir los suplentes a consecuencia del referido acto ilegal.</p>	<p>En el caso particular, el informante solicita que se declare ilegal el acuerdo municipal emitido por el Alcalde, cuarto Regidor propietario y Síndico Municipal de la Alcaldía de Cuyultitán, departamento de La Paz, en el que se estableció que se dejara de convocar a los suplentes para las próximas sesiones del Concejo; sin embargo, se advierte que la potestad sancionadora de este Tribunal se circunscribe únicamente al control de la transgresión de los deberes y prohibiciones reguladas en el art. 5, 6 y 7 de la LEG, y no la verificación de la legalidad de los actos emitidos por la Administración Pública, por lo que los hechos descritos deben ser verificados ante las instancias correspondientes.</p>
24	35-adm-2021	página web	21/01/21	<p>Manifiesta el informante que denuncia a la Directora Regional de Oriente del Ministerio de Salud (a quien se identifica) por actos de corrupción dentro de dicha Dirección, ya que las Jefaturas que apenas tienen 2 años de laborar entraron con plazas de \$1,200.00 y en enero de 2021 se han aumentado hasta \$2,000.00. Asimismo, han contratado a personas allegadas o familiares y las están favoreciendo con plazas de \$700.00 y \$800.00, quienes no hacen nada. Además, al personal que tiene más de 8 años de laborar en dicha institución no lo someten a concurso para que puedan optar por algo mejor.</p>	<p>La información proporcionada no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno del Ministerio de Salud, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
25	36-adm-2021	Página Web	21/01/21	<p>Se informa que el Secretario Municipal y Contador Ad-honorem de San José Cancasque, departamento de Chalatenango (a quien se identifica) es candidato a Alcalde por el partido FMLN, a pesar de estar inscrito como candidato, sigue laborando en su puesto, no ha presentado la renuncia respectiva. Además, está haciendo campaña adelantada en redes sociales, usando proyectos municipales como imagen en campaña personal. Se anexa fotografía del perfil del facebook del señor Juan Tobar "El Alcalde de la Gente", en la cual se advierte a una persona entregando una canasta con comida a otra persona.</p>	<p>En el caso particular, el informante manifiesta que el Secretario Municipal y Contador Ad-honorem de San José Cancasque, departamento de Chalatenango es candidato a alcalde por el partido FMLN, pero sigue laborando en su puesto y no ha presentado la renuncia respectiva; sin embargo, se advierte que dichas circunstancias no revelan elementos de posibles infracciones de los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Por otra parte, respecto a que el referido servidor público realiza campaña adelantada usando proyectos municipales; se advierte, que dicha información es muy general e imprecisa, pues no se detalla a cuáles proyectos municipales se refiere, ni la fecha o época en que ello habría sucedido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, la falta de precisión en la descripción de los hechos impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.</p>
26	40-adm-2021	Página web	26/01/21	<p>Se indica que el día 25 de enero de 2021, el Jefe del CAM de la Alcaldía Municipal de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán (a quien se identifica), se encontraba en estado de embriaguez en horas laborales.</p>	<p>Los hechos informados hacen referencia a aspectos disciplinarios y de control interno, los cuales podrían configurar una adecuación a los supuestos regulados en los artículos 5, 6, y 7 de la LEG; sin embargo, carecen de relevancia objetiva para el interés público, pues no se trata de un tema cuya importancia o trascendencia ética justifique el accionar de este Tribunal por medio del procedimiento administrativo sancionador. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
27	41-adm-2021	Aplicación	26/01/21	<p>Se indica que el Alcalde Municipal de Chiltuipán, departamento de La Libertad (a quien se identifica) junto con otros empleados (a quienes no se identifican), humillan, tienen de menos y difaman a un servidor público de la referida comuna que se encuentra en el área de contabilidad. Dicha circunstancia sucede desde hace varios años. Además, se indica en el año 2021, el referido edil "le dio " el cargo de fontanero para que ande abriendo válvulas de agua y así generarle más problemas, pues la gente lo ofende y al Alcalde le causa risa.</p>	<p>Al respecto, cabe aclarar que si bien el artículo 4 de la LEG establece que la actuación de los servidores públicos debe regirse por los principios de la ética pública, ello no significa que las circunstancias antes señaladas constituyan una infracción a los arts. 5, 6 y 7 de la LEG por lo tanto las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal.</p>
28	42-adm-2021	Aplicación	27/01/21	<p>Se informa que el Auxiliar de la UACI de la Alcaldía Municipal de Chapeltique, departamento de San Miguel (a quien se identifica) por ser estudiante de ingeniería ejecuta proyectos, lo cual considera el informante que es incorrecto e ilegal ya que siendo servidor público también aprovechen para tomar proyectos de la comuna y ejecutarlos. Finalmente, se indica que en sólo unos años construyó su vivienda y compró varios vehículos y financió grandes construcciones.</p>	<p>En el caso particular, el informante manifiesta, de forma general, que el Auxiliar de la UACI de la Alcaldía Municipal de Chapeltique, departamento de San Miguel, se "aprovecha para tomar proyectos de la comuna y ejecutarlos"; sin embargo, la información proporcionada es muy imprecisa, pues no se detalla a cuáles proyectos se refiere y la fecha o época en que ello habría ocurrido, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos. En ese sentido, el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 3 de la LEG. Por otra parte, respecto a que el referido servidor público, en tan solo un par de años, construyó su vivienda y compró varios vehículos y financió grandes construcciones; se advierte, que dichas circunstancias, por sí solas, no revelan elementos vinculados a ninguna infracción de los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
29	43-adm-2021	twitter	27/01/21	Se informa que en una actividad proselitista del partido Nuevas Ideas se utilizaron los vehículos placas N 11-090, N 16-366, a los cuales se les había retirado la placa, pero mantenían el sticker en los parabrisas. Se anexa video.	Los hechos planteados no pueden ser controlados por este Tribunal, pues la narrativa de los mismos es muy general, pues no se detallan condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los mismos. Además, del video adjunto al aviso, tampoco se logran identificar los referidos aspectos, lo cual no permite advertir elementos que se encuentren vinculados con las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG. En ese sentido, el presente aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.
30	45-adm-2021	facebook	26/01/21	Se indica que un Miembro suplente del Tribunal de Ética Gubernamental (a quien se identifica) se encuentra demandado por violencia intrafamiliar, por lo que el informante considera que es vergonzoso que el referido funcionario aparezca en las publicaciones del TEG como parte en los procesos sancionatorios. Asimismo, el informante manifiesta el citado funcionario es un corrupto, tiene amantes en la Corte, está procesado por violencia intrafamiliar, ejerce abuso de su cargo y en mayo de 2019 metió a trabajar a la señora Lourdes Castro de Gómez, quien es su cuñada.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya fueron tramitados por este Tribunal, en el expediente con referencia 31-A-20
31	46-adm-2021	página web	27/01/21	Se indica que, en mayo de 2019 el Jefe del Departamento de Investigación Judicial de la CSJ (a quien se identifica) intervino o participó en la contratación de la señora Lourdes Castro de Gómez dentro de la CSJ. La señora Castro de Gómez es su cuñada, lo cual es una clara violación al art. 5 letra c) de la LEG. Por lo que el informante solicita que investigue este caso y no se favorezca más al señor Félix Gómez, como ya se hizo en otros procesos diligenciados en el Tribunal de Ética.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya fueron tramitados por este Tribunal, en el expediente con referencia 31-A-20

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
32	47-adm-2021	Aplicación	27/01/21	<p>Se indica que el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador (a quien se identifica) realizó una contratación de asistente técnica del decanato, sin ningún tipo de proceso de selección, quien según contrato laborará hasta los fines de semana si lo requiere el Decano, pero ella se retira muchas veces con el Decano al mediodía y no hay un control de asistencia que respalde su hora de entrada y salida.</p>	<p>En el presente caso, es dable señalar que respecto a que el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de El Salvador, realizó la contratación de una asistente técnica sin realizar ningún proceso de selección; se advierte, que dichas circunstancias no constituyen infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues las mismas hacen referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de dicha Universidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer los hechos antes descritos. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG. Por otra parte, respecto a que la referida Asistente Técnica se retira de su lugar de trabajo junto el Decano en horas del mediodía y que no existe un mecanismo de control que respalde las horas de entrada y salida de los referidos señores; se advierte, que dichas circunstancias revelan aspectos vinculados a irregularidades administrativas y de control interno de la Universidad de El Salvador, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.</p>

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
33	49-adm-2021	Aplicación	27/01/21	Se informa que el Director Regional de Santa Ana del Ministerio de Salud (a quien se identifica) está despidiendo empleados que tuvieron ausencias por problemas de salud, alega desconocer el motivo de la ausencia, dan por extraviada la documentación, despidió a un médico con diabetes, le negó la compensación por daños ocasionados en un accidente laboral, además de darle un consultorio sin las condiciones necesarias para mantener desinfectado todo, una silla quebrada y negarle permisos para sus tratamientos médicos.	Los hechos informados no señalan aspectos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, pues los mismos hacen referencia a posibles conflictos de naturaleza laboral, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
34	50-adm-2021	Aplicación	28/01/21	Se indica que la Ministra de Vivienda (a quien se identifica) se prevalece de su cargo para impulsar la campaña del candidato a Alcalde de Nuevo Cuscatlán por el partido Nuevas Ideas por medio de redes sociales	En el presente caso, existe una descripción muy imprecisa y general del hecho informado, pues en la narración no se detallan circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los mismos, lo cual no permite obtener los elementos necesarios que exige el art. 32 de la LEG. En este sentido, la falta de precisión de dichos hechos impide identificar la posible ocurrencia de infracciones a los deberes y prohibiciones éticas regulados en los arts. 5, 6 y 7 de LEG.
35	51-adm-2021	Aplicación	28/01/21	El día 26 de enero de 2021, se utilizó al vehículo placas N 4109, propiedad de la Alcaldía de San Salvador, para llegar a traer a una persona particular que trabaja en los condóminos Villas de Normandía, ubicado entre la Primera Calle poniente y Cuarenta y siete Avenida Norte de San Salvador	En el caso particular, se advierte que el informante denuncia el presunto uso indebido de un vehículo institucional; sin embargo, el referido hecho se circunscribe a una sola ocasión, acaecida el día 26 de enero de 2021, lo cual, de acuerdo al principio de proporcionalidad, ante una afectación mínima del interés general, la Administración deberá abstenerse de crear un daño mayor al administrado a través de la sanción y de la propia tramitación del procedimiento. Arts. 5, 6 y 7 de la LEG y 81 letra d) del RLEG.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
36	52-adm-2021	Página web	28/01/21	Se indica que el Secretario Interino del Juzgado de lo Civil de La Unión (a quien se identifica) posee una oficina jurídica propia y atiende a sus clientes en horas laborales del juzgado. También recibe dádivas de parte de los litigantes y de los usuarios que acuden al juzgado. Dichas circunstancias suceden de lunes a viernes.	Para el caso particular, se advierte que los hechos informados ya están siendo diligenciados por este Tribunal, en el expediente con referencia 194-A-20
37	53-adm-2021	Correo electrónico	29/01/21	<p>El informante manifiesta que, en virtud de sus derechos ciudadanos pidió a las autoridades de Asamblea Legislativa que se le desbloqueara de la cuenta de Twitter. Debido a que, en su ejercicio ciudadano ha manifestado su contraloría a dos diputados de la Asamblea Legislativa (a quienes se identifican).</p> <p>Por otra parte, también solicitó a las autoridades del Ministerio de Economía que se le desbloqueara de la cuenta de Twitter. Debido a que, en su ejercicio ciudadano ha manifestado su contraloría a este Ministerio y a su titular, razón por la cual se le ha bloqueado e impedido su acceso a la cuenta oficial del ente público, al igual que a la cuenta oficial de la Ministra de dicha institución a quien se identifica.</p>	Los hechos informados hacen referencia a una posible transgresión al derecho de acceso a la información, por lo que resulta pertinente aclarar que este Tribunal se encuentra inhibido de conocer sobre reclamaciones por violaciones a derechos fundamentales que se susciten en otras instancias; pues, esta autoridad administrativa únicamente puede sancionar por actuaciones que contraríen las conductas tipificadas en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG. Además, debe indicarse que, ante la falta de respuesta a una solicitud de información en el plazo establecido, se habilita al solicitante a acudir ante el Instituto de Acceso de Información Pública, quien es el encargado de verificar dichas circunstancias.
38	54-adm-2021	página web	29/01/21	Se indica que la Intérprete de LESSA del CONAIPD (a quien se identifica) siendo parte de la presidencia, ha venido trabajando para el TSE en los spots, con mensajes tergiversados dirigidos a la población sorda. Ella ya es conocida por nuestra comunidad sorda que no es honesta en interpretación LESSA, porque obedece a su jefe (a quien también se identifica), y juntos desde el CONAIPD, dan mensajes distintos a sordos, mienten a favor de sus intereses, deben poner un intérprete ético y que sea imparcial, no queremos de un partido de Nuevas Ideas. Los sordos tienen derecho a información de verdad, confiable.	Los hechos antes planteados no encajan en ninguno de los supuestos de hecho establecidos en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del Reglamento de dicha Ley.

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
39	55-adm-2021	Aplicación	29/01/21	Se indica que el día 28 de enero de 2020 se observó al vehículo placas N12-813, trasladando activistas del FMLN en la calle que conduce de San Salvador a San Antonio Masahuat. Se anexa una fotografía.	En el caso particular, de la fotografía anexa al aviso, se advierte que no revelan elementos de posibles infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6, y 7 de la LEG, pues en la misma se observa que efectivamente el referido vehículo se encontraba trasladando a un grupo de personas; sin embargo, no se evidencia que las mismas portaran banderas, emblemas o símbolos político partidarios, contrario a lo afirmado por el informante, circunstancia. En ese sentido, no se advierte un uso indebido del vehículo antes relacionado, ni se configura ninguna de las infracciones antes señaladas.
40	56-adm-2021	Aplicación	30/01/21	Se señala que el día 28 de enero se observó al vehículo institucional placas N12-813, el cual fue utilizado para proselitismo político.	Los hechos planteados no pueden ser controlados por este Tribunal, pues la narrativa de los mismos es muy general, ya que no se indica el lugar y circunstancias de modo en que ocurrieron los hechos, lo cual no permite identificar elementos que se encuentren vinculados con las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG. En ese sentido, el presente aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 3 LEG, 77 letra c) y 80 del RLEG.
41	57-adm-2021	twitter	29/01/21	El informante manifiesta que la candidata a alcaldesa por el partido Nuevas Ideas del municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad (a quien se identifica), anduvo repartiendo paquetes de alimentos del gobierno	En el caso particular, la información proporcionada en el aviso es muy general, pues no se detalla el día y el lugar específico en que ocurrieron los hechos atribuidos a la candidata a alcaldesa por el partido Nuevas Ideas del municipio de Sacacoyo, departamento de La Libertad, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG

No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
42	59-adm-2021	twitter	31/01/21	Se indica que se observó al vehículo N 11-860, propiedad del MOP, haciendo campaña proselitista a favor del partido Nuevas Ideas.	En el presente caso, no existe descripción precisa y clara del hecho informado, pues no se detalla el lugar en el que presuntamente fue observado al referido vehículo realizando campaña proselitista, ni la fecha o época en que ello habría ocurrido, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
43	60-adm-2021	Correo electrónico	29/01/21	Se señala que los Asistentes del procurador (a quienes se identifican) fungen en la Unidad de la Niñez y Adolescencia desde el año 2017, pero no realizan el trabajo que se les encomienda. La Coordinadora (a quien también se identifica), solo les pasa dos expedientes porque no los trabajan. Asimismo, se indica que una empleada asignada al despacho (a quien se identifica) es conflictiva, pero tiene alguien que la protege, no trabaja, cuando estaba en la Unidad de Derechos Reales "inflaba" expedientes judiciales, los pasaba a la administración y viceversa, para que otros los trabajaran.	Las circunstancias descritas revelan aspectos de control interno y a circunstancias vinculadas a un posible incumplimiento de las funciones propias del cargo por parte de los referidos servidores públicos, por lo que la mismas no encajan en ninguna infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los arts. 5, 6 y 7 de la LEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las quince horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.




